



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de febrero de 2022	Hora	2:00 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00040 00	
DEMANDANTE:	GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS
DEMANDADOS:	COLTEJER S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: Apoderado demandante: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO C.C. 8.356.462 y T.P. 176.482 (Sustituto) Representante legal demandado: JOSÉ OSCAR CANO HENAO C.C. 71.629.086 Apoderado sustituto: JOHN FREDY VELASQUEZ RESTREPO C.C. 70.569.288 y T.P. 198.217(Se le reconoce personería) Apoderada sustituta COLPENSIONES: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 (Se le reconoce personería)
Previo a continuar, deja constancia el Juzgado que en el día de hoy tal y como lo manifestó el apoderado judicial antes de iniciar la audiencia se allegó el Registro Civil de Defunción del señor GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS, quien en vida se identificó con la C.C. 3.472.642, hecho acaecido desde el día 10 de octubre de 2019, y solo hasta el día de hoy previo a la audiencia antes de las 12 en palabras del apoderado fue allegado ese certificado, y solicita la sucesión procesal en los términos del artículo 68 CGP para que se le reconozca en tal calidad a la hija del hoy fallecido señora Adriana María Gutiérrez Escobar, el Despacho lo insta para que indique si cuenta con el poder de la citada ciudadana o si ella se encuentra presente en la audiencia, el apoderado responde que no se encuentra ni tiene el poder en el momento, y que si le da la oportunidad lo presentará con posterioridad. El Despacho teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante procederá en primer lugar a dar aplicación al artículo 68 del CGP y considera necesario por cuanto no cuenta con poder de la sucesora procesal, SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA para que allegue en debida forma el poder otorgado por la misma, allegado el cual procederá el Despacho a fijar fecha.

Se concede el uso de la palabra a las partes quienes no presentan ninguna manifestación.

Así las cosas, el Despacho procede a declarar la suspensión de la presente audiencia otorgándole a la sucesora procesal el termino judicial de diez (10) días para que allegue el respectivo poder so pena de continuarse el proceso en el estado en que se encuentra no sin antes advertir que en aras de los principios de celeridad y economía procesal y sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas se dispondrá desde ya a exhortar a COLTEJER S.A. para que allegue certificado de salarios de quien en vida respondió al nombre de GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS, identificado con la C.C. 3.472.642, por el periodo comprendido entre el 26/11/1959 y el 18/05/1969, en igual sentido se exhorta para que allegue el certificado de los presuntos aportes cancelados una vez tenía la obligación legal de realizarlos, de conformidad con la respuesta el año 1967.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

El apoderado de la parte accionada indica que son periodos de hace años por lo que es difícil conseguir la información por lo que el Despacho accede a ampliar el término para contestar a un mes.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d06f485-4e97-4453-9612-52d7596166e0?vcpubtoken=6a8a6046-bb99-4941-a96b-e497006ec181>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA